

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

Doctor
AGMED JOSE ESCAF TIJERINO
Presidente
Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Informe de **ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 144 de 2021 Cámara** “Por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recuperadores ambientales del país.”

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto de ley número 144 de 2021 Cámara “Por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recuperadores ambientales del país.”

CONTENIDO

- I. Antecedentes
- II. Objeto y contenido del Proyecto.
- III. Consideraciones jurídicas.
- IV. Justificación del Proyecto.
- V. Consideración de los Ponentes.
Conceptos entidades.
- VI. Posibles Conflicto de Intereses.
- VII. Pliego de modificaciones.
- VIII. Proposición.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

I. ANTECEDENTES

Lo Honorables Congresistas Alejandro Alberto Vega Pérez, Laura Esther Fortich Sánchez, Juan Carlos Lozada Vargas, Julio César Triana Quintero, Julián Peinado Ramírez, Oscar Hernán Sánchez León, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, radicaron el presente proyecto de ley el 18 agosto de 2022 ante la secretaría de la Cámara de Representantes. Publicado en la Gaceta del Congreso No 968 de 2022

El día 15 de septiembre de 2022, la comisión séptima designa como ponentes a los Representantes Víctor Manuel Salcedo Guerrero como coordinador ponente y a la Representante María Eugenia Lopera Monsalve.

Dentro de los antecedentes expresados por los autores, se señala que el presente proyecto fue presentado en las legislaturas 2020-2021 en su paso por la Cámara de Representantes, con el número 223 de 2020C. Fue aprobado por la Comisión Séptima de dicha Corporación en primer debate el 7 de abril de 2021 y en segundo debate el 18 de mayo de 2021 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, con ponencia en ambos debates del Honorable Representante Henry Fernando Correal Herrera. En su trámite por el Senado contó con ponencia positiva para segundo debate, suscrita por la Honorable Senadora y coautora Laura Esther Fortich. Sin embargo, por motivos de agenda no fue posible su discusión en primer debate en la Comisión Séptima del Senado, razón por la cual fue finalmente archivado.

II. OBJETIVO.

El presente proyecto de ley busca brindar condiciones para facilitar el acceso de la población de recuperadores ambientales del país al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las organizaciones que los agrupen que cuenten con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con el Decreto 596 de 2016; esto, sin que se constituya ningún tipo de relación laboral, continuando como trabajadores independientes

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El proyecto en referencia se encuentra amparado en la normatividad que se expone a continuación:

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

Constitución Política:

● Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

● Artículo 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

Leyes

- **Ley 142 de 1994**, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 511 de 1999**, “Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclador.”
- **Ley 1466 de 2011** “Por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones.”

Decretos

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422

Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

- **Decreto 1077/2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio”
- **Decreto 596/2016** “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”
- **Decreto 4741 de 2005** “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.”

Jurisprudencia

En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha reconocido a la población de recicladores del país como un grupo de especial protección constitucional.

Esta condición ha sido amparada por el Alto Tribunal, entre otras, mediante las Sentencias C-741 de 2003, T 724 de 2003 y T 291 de 2009 y mediante los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011, providencias mediante las cuales se reconoce a los recicladores como sujetos de especial protección Constitucional, en virtud de la labor ambiental que cumplen. Mediante las providencias referidas, la Corte Constitucional ha ordenado a diversas instituciones del Estado y autoridades del orden territorial a generar acciones afirmativas a favor de esta población para garantizar su protección y ha exhortado al Gobierno Nacional para que revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos.

Normatividad Internacional

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible - Objetivo 12:** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Mediante este objetivo se busca lograr una producción y un consumo sostenibles con un enfoque en acciones globales y locales, así como lograr el uso eficiente de los recursos naturales. Incluye el cuidado con residuos sólidos y la reducción de emisiones contaminantes y propone reducir la generación de desechos mediante la prevención, reducción, reciclaje y reutilización, tanto en el consumo como en la producción

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Según la exposición de motivos, los autores argumentan la necesidad del proyecto de la siguiente manera:

- De acuerdo con un estudio desarrollado por la Universidad de Antioquia, el 42% de los encuestados se identificaban como recuperadores ambientales y no como recicladores, lo que muestra que valoran su labor no sólo como un impacto individual sino como un desempeño en relación con la sociedad y con el entorno ambiental, lo que les confiere mayor trascendencia.
- En el año 2019, se produjeron en Colombia 12 millones de toneladas de residuos, de los cuales sólo el 17% fueron reciclados. De acuerdo con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en 2018 fueron aprovechadas 767.137 toneladas de residuos, en 25 departamentos.
- Según datos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en 2019 habían registradas 319 asociaciones en el Sistema Único de Información SUI que agrupan a 30 mil recuperadores ambientales en el territorio nacional. Sin embargo, y aunque han habido avances en materia de organización empresarial, pertenecer a estas asociaciones o corporaciones independientes no les garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social; la baja remuneración, la estigmatización, la inseguridad, entre otros factores son algunas de las principales dificultades que atraviesan los recuperadores de oficio en Colombia.
- Los departamentos en donde laboran la mayor parte de los recuperadores ambientales son: Bogotá, Antioquia, Meta, Valle del Cauca y Atlántico

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

Departamento	Prestadores inscritos	Número de recicladores miembros
Bogotá	118	17.296
Antioquia	29	2.337
Valle del Cauca	19	1.590
Cundinamarca	20	860
Santander	17	736
Meta	12	1.603
Boyacá	12	548
Atlántico	13	1.063
Bolívar	8	303
Cesar	8	227

Fuente: Semana Sostenible.

- Un estudio de la Universidad de Antioquia¹ encontró que a pesar de los factores de riesgo biológicos a los que están expuestos los recuperadores ambientales², las medidas para protegerlos de dichos factores son usadas por menos del 52% de los recicladores. Adicionalmente, se encontró que sólo el 13,6% de éstos están vacunados, situación que aumenta la probabilidad de adquirir enfermedades.

El Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia, conformado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia Financiera de Colombia; las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), públicas y privadas, los empleadores y los trabajadores, tiene como objetivos atender, prevenir y proteger a los trabajadores de los

¹ Ballesteros VL, Cuadros Y, Botero S, López Y. Factores de riesgo biológicos en recicladores informales de la ciudad de Medellín, 2005. Rev Fac Nac Salud Pública 2008; 26(2): 169-177. En: Exposición de motivos Proyecto de ley No 144 de 2022 Cámara.

² Exposición de motivos Proyecto de ley No 144 de 2022 Cámara.

“Material en descomposición (96,6%), material contaminado (96,6%), animales (62,5%) y artrópodos -invertebrados que tienen un exoesqueleto articulado de quitina. Abarcan trilobitomorfos, merostomas, picnogónidos, arácnidos, crustáceos, miriápodos e insectos- (79,5%).”

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C

Oficina: 421-422

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan³.

- De acuerdo con la legislación colombiana vigente, la afiliación a este sistema es de carácter obligatorio para:

1) Trabajadores dependientes.

2) Jubilados o pensionados que se reincorporen como trabajadores dependientes.

3) Servidores públicos (se incluyen a los concejales y ediles)

4) Personas vinculadas con contrato de prestación de servicios con una duración superior a un mes.

5) Los Estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativos son requisito para la culminación de sus estudios.

6) Trabajadores independientes que laboran en actividades de alto riesgo.

7) Miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.

8) Afiliados a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.

9) Miembros activos del Subsistema Nacional de Primera Respuesta (Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpos de Bomberos).

10) Aprendices del Sena.

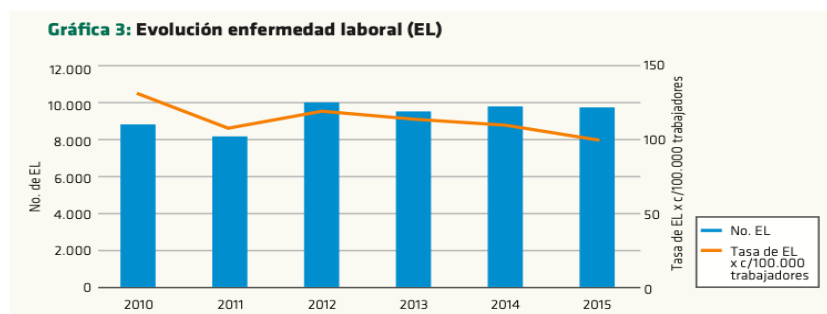
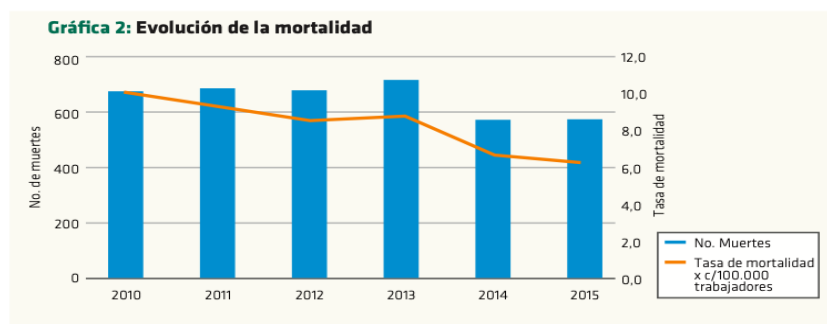
- Gracias a la implementación del Sistema General de Riesgos Laborales - SGRL- se han reportado importantes reducciones en las tasas de mortalidad y de incapacidad laboral. Para el período 2010-2016 la tasa de mortalidad disminuyó cerca del 42%, pasando de 10,1 muertes por cada cien mil

³ Ministerio de Salud y Protección Social. “Lo que debe saber sobre riesgos laborales” Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales/Paginas/preguntas-frecuentes.aspx#:~:text=El%20empleador%20es%20el%20responsable,vigencia%20de%20la%20relaci%C3%B3n%20laboral.>

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

trabajadores afiliados a 5,83⁴; en el 2010, por cada 100.000 trabajadores que sufrieron un accidente laboral, 10.100 fallecieron; mientras que en el 2015 fallecieron 5.830, por lo que se considera que, gracias a estas actividades de promoción y prevención se evitó la muerte de 1.540 trabajadores durante dicho tiempo. En el caso de las incapacidades laborales se identificó una reducción a casi la mitad de la probabilidad de tener una incapacidad de este tipo en la población afiliada y se estima que el 26% de dicha reducción se dio gracias al SGRL⁵



Evolución de las tasas de mortalidad y de Enfermedad Laboral (EL)

⁴ Exposición de motivos Proyecto de ley No 144 de 2022 Cámara: Gaitán, J., Aristizábal, J. C., & Ponce, G. (2016). Evolución del modelo de aseguramiento en Riesgos Laborales. *Revista Fasecolda*, (164), 52-57. Recuperado a partir de <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/230>

⁵ Exposición de motivos Proyecto de ley No 144 de 2022 Cámara Ponce, Germán Ernesto. (2016). Artículo Revista Empresarial y Laboral "Los beneficios sociales y económicos del Sistema General de Riesgos Laborales" Disponible en: <https://revistaempresarial.com/gestion-humana/seguridad-social/riesgos-laborales/los-beneficios-sociales-y-economicos-del-sistema-general-de-riesgos-laborales/#:~:text=Los%20impactos%20del%20SGRL%20implementado,siniestralidad%20y%20consolidaci%C3%B3n%20de%20informaci%C3%B3n>

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

- Con la expedición de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema de Riesgos Laborales, se permitió que los trabajadores independientes e informales cotizaran al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando cotizaran también al régimen contributivo en salud. Así mismo, se estableció en el artículo 2 que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Sin embargo, en la práctica se ha evidenciado que pertenecer a este tipo organizaciones no garantiza a los trabajadores independientes ningún tipo de vinculación al Sistema General de Seguridad De lo anterior, es claro que los recuperadores ambientales actualmente no tienen un ingreso suficientemente alto que les permita acceder a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones establecidas en el régimen legal vigente, por las cuales deben cubrir el costo de la cotización al régimen contributivo en salud que, para un salario mínimo mensual vigente a 2020 equivale a \$109.812, valor que sumado a los \$21.383 que cuesta actualmente la cotización en riesgo III al SGRL13, equivaldría a \$131.195, esto es el 16% de su ingreso mensual, aún tomando el ingreso mayoritariamente más alto equivalente a \$800.000. Por esta razón, se propone que puedan acceder al SGRL pagando lo correspondiente a su nivel de riesgo, sin tener que salirse del régimen subsidiado en salud y, por lo tanto, sin tener que cotizar a este último.

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Una vez analizada las razones expuestas por los autores y reconociendo el riesgo de salud al que se exponen este tipo de trabajadores, no solamente por recolectar productos reciclados, sino por estar en constante contacto con vectores que transmiten enfermedades, compartimos la necesidad que esta población cuente con la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales.

Según la revista Colombiana de Salud Ocupacional⁶ de la Universidad Libre un artículo publicado el 30 de junio de 2022 titulado, *Condiciones laborales y riesgos para la salud en recolectores de basura* afirma que "(...) la población ocupada en esta labor enfrenta varios tipos de riesgos para la salud. Estos pueden agruparse en riesgos biológicos, químicos, físicos y ergonómicos ... los principales riesgos en este sector son los trastornos músculo-esqueléticos (problemas de espalda: lumbalgias, dorsalgias o lesiones cervicales, que se pueden producir en cualquier parte del cuerpo, pero son más sensibles

⁶https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hZVg2HgvQEKJ:https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/rc_salud_ocupa/article/view/7904&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

los hombros, brazos, manos y espalda, en especial la zona dorso lumbar (..) El 34.3% de los recolectores de basura presentaron alguna lesión ocupacional durante el año, encontrando que los factores asociados fueron menos años de antigüedad, salario mensual bajo, antecedentes de estrés y trastornos del sueño relacionados con el trabajo. (...) encontraron que los recolectores estuvieron expuestos a lesiones como heridas, cortes, picaduras de insectos, irritación ocular, esguince y erupciones cutáneas”

Al analizar el actual marco normativo que rige la afiliación al subsistema de Riesgos Labores encontramos que dicho subsistema tiene la obligación de: 1. Garantizar las prestaciones asistenciales en salud, 2. Garantizar las prestaciones económicas como por ejemplo pensiones, 3. Realizar actividades de promoción y prevención; obligaciones financiadas con la única fuente de financiación que son las cotizaciones que perciben por parte de los empleadores e independientes afiliados.

Frente a las prestaciones asistenciales en salud, las EAPB son las encargadas de brindar los servicios de salud con cargo a los recursos de las administradoras de riesgos laborales, los cuales cubren además de la atención, el suministro de medicamentos, prótesis y rehabilitación física.

Frente a las prestaciones económicas, con los recursos recaudados las ARL's entregan subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente o parcial, Pensión por invalidez, pensión de sobreviviente y auxilio funerario.

La normatividad establece como requisito de afiliación al subsistema de Riesgo Laborales la afiliación al Sistema de Salud y la razón de dicho requisito es la garantía en la asistencia total en la prestación de los servicios en salud, pues tal como esta diseñado el subsistema de riesgo laborales solo podrían ser atendidos en eventos propios del ejercicio de actividad, estando desprotegidos de la atención de otro tipo de patologías, o se estaría generando una presión mayor al sistema de salud el cual debe de garantizar el derecho fundamental a la salud de todos los ciudadanos a pesar de no contar con los recursos económicos de los trabajadores.

Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), durante la pandemia el número de cotizantes al sistema bajo 1,03 millones de trabajadores lo que significa menos ingresos económicos al sistema y una posible mayor demanda en servicios de salud.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C

Oficina: 421-422

Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

Adicionalmente, en el caso de los recuperadores ambientales población objeto del proyecto, y de acuerdo a la normatividad de seguridad social serían clasificados como trabajadores independientes los cuales son definidos para efectos de aportes al sistema por el Decreto Único Reglamentario del sector Salud como “trabajador independiente a aquel que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria”⁷

ARTÍCULO 33⁸. *Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.*

*Cuando en virtud de la normativa vigente una persona no esté obligada a afiliarse y cotizar al Sistema General de Riesgos Profesionales, tales como pensionados **y trabajadores independientes, no se aplicará lo previsto en el presente artículo.***

Lo anterior significa que dicha población puede acceder a la afiliación del subsistema de riesgo laborales como independientes, la propuesta podría estar incentivando la desafiliación al sistema de salud por parte de los independientes pues por principio de igualdad los demás trabajadores independientes vulnerables pueden exigir su aplicabilidad. Además, estaríamos creando un tipo especial de cotizante al Subsistema de Riesgo Laborales que iría en contravía de la integralidad del Sistema General de Seguridad Social.

Además de esto, la Corte Constitucional en Sentencia C-1089 de 2003, refiriéndose al derecho a la seguridad social y la potestad de configuración del Legislador indicó lo siguiente:

“La seguridad social, - ha dicho de manera reiterada esta Corporación -, constituye no sólo un servicio público de carácter obligatorio sino también un derecho irrenunciable de toda persona, que puede ser prestado directamente por el Estado o por intermedio de los particulares con sujeción a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia, siempre bajo la dirección, coordinación y control del Estado (CP. artículos 48, 49 y 365)

⁷Decreto 780 de 2016, Artículo 2.2.1.1.1.3

⁸ Ley 1393 de 2010.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

Teniendo en cuenta su naturaleza de derecho prestacional, la Constitución no optó por un único modelo en esta materia sino que confió al Legislador la tarea de configurar su diseño.

En este sentido la jurisprudencia ha explicado igualmente de manera reiterada que el Legislador tiene un papel esencial en materia de regulación de la seguridad social.

Ha dicho la Corte:

Una simple lectura de los artículos 48, 49 y 365 de la Carta demuestra que corresponde a la ley determinar los elementos estructurales del sistema, tales como (i) concretar los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, (ii) regular el servicio, (iii) autorizar o no su prestación por particulares, (iv) fijar las competencias de la Nación y las entidades territoriales, (v) determinar el monto de los aportes y, (vi) señalar los componentes de la atención básica que será obligatoria y gratuita, entre otros.

Sin embargo, lo anterior no significa que la decisión legislativa sea completamente libre, ni que la reglamentación adoptada esté ajena al control constitucional, pues es obvio que existen límites, tanto de carácter formal (competencia, procedimiento y forma) como de carácter material (valores y principios en que se funda el Estado Social de Derecho), señalados directamente por el Constituyente y que restringen esa discrecionalidad. "Por consiguiente, si el Legislador opta, por ejemplo, por una regulación en virtud de la cual las personas pueden escoger entre afiliarse o no a la seguridad social, ese diseño sería inconstitucional por desconocer el carácter irrenunciable de la seguridad social". Lo mismo ocurriría si el Estado se desentendiera de las funciones de dirección, coordinación y control a la seguridad social, porque esas fueron precisamente algunas de las tareas expresamente asignadas en la Carta del 91."

Es pues claro conforme a lo señalado por la Corte, que existen unos principios y mandatos constitucionales en materia de seguridad social y salud (CP artículos 48 y 49) que enmarcan el alcance de estos derechos y limitan entonces las posibilidades de regulación por parte del Legislador. (Sentencia C-1489 de 2000).

Conforme a lo anterior, el proyecto de ley desconoce el principio de solidaridad, entendido como "el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades", en la medida en que la iniciativa

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C

Oficina: 421-422

Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

disminuye las fuentes de recursos en beneficio de un grupo específico de aportantes, lo que dificulta la ampliación de cobertura y de servicios, la prestación del servicio de salud para los afiliados al régimen subsidiado y rompe con el esquema de subsidios cruzados que sustenta el sistema de salud.

Respecto del principio de progresividad, la medida incorporada por el proyecto de ley se estima regresiva en la medida que priva al sistema de salud de una importante fuente de financiamiento, sin establecer la fuente sustitutiva de recursos. Una decisión de esta naturaleza le está prohibida al Estado, pues (i) desconoce la obligación de avanzar en la garantía del derecho a la salud, y (ii) al reducir las fuentes de financiación, pone en peligro el cumplimiento de las obligaciones ya existentes en materia de cobertura y prestación de servicios, toda vez que el sistema de salud es oneroso y su prestación es imposible sin recursos que permitan hacerla efectiva.

5.1 Concepto de Entidades.

Superintendencia de Salud

Frente al articulado, la entidad manifiesta de la siguiente manera:

Frente al artículo tercero (3) afirma que la redacción del artículo "...desconoce las previsiones normativas que señalan que los aportes a la seguridad social deben ser integrales, lo que significa que tanto los trabajadores dependientes, como independientes, deben encontrarse afiliados a una Entidad promotora de salud (EPS), a una administradora de fondo de pensiones (AFP) y a una administradora de riesgos laborales (ARL). Por tanto, admitir excepciones como las contempladas en este proyecto, podrían desconocer el derecho a la igualdad de otros grupos poblacionales que también se encuentran en estado de vulnerabilidad y que ejercen actividades de riesgo para su salud y su vida. Adicionalmente, este proyecto debe tener en cuenta lo definido en el Decreto 1563 de 2016, cuyo objeto fue establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

Frente los artículo octavo (8) y noveno (9) la entidad “... considera que los mismos desconocen las competencias asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 1080 de 2021, y el Decreto 780 de 2016, y que fueron descritas en párrafos anteriores”. Y en consecuencia solicita ser excluida de los mismos.

VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo [286](#) de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general,

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley **NO** existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

PROPOSICIÓN

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante Departamento del Valle

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el **Proyecto de Ley número 144 de 2022 Cámara** “Por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recuperadores ambientales del país.”.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Coordinador Ponente

MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Ponente